DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28341 ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel García Berrocal.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel García Berrocal, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de fecha 18 de enero de 1984 de la Dirección General de la Función Pública, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la denegación en fecha 16 de septiembre de su petición de opción de jubilación a los setenta años, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contençiosoadministrativo interpuesto por don Miguel García Berrocal contra Resolución de fecha 18 de enero de 1984 de la Dirección General de la Función Pública, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la denegación en fecha 16 de septiembre de su petición de opción de jubilación a los setenta años, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28342

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Asunción de la Rasilia Bermejo.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Asunción de la Rasilla Bermejo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 10 de junio de 1981 del Ministro de la Presidencia del Gobierno por la que se desestimó el recurso de reposición, contra la Resolución de la Comisión Superior de Personal de 3 de diciembre de 1980, por la que se publicaba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, encontradose excluida la recurrente en la mencionada refación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Madrid, con fecha 12 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el presente recurso interpuesto por doña Asunción de la Rasilla Bermejo, debemos abstenernos y nos abstenemos, de entrar a conocer el fondo del litigio, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicandose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

28343 ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mataró.

Ilmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mataró, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en fecha 31 de diciembre de 1984 contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de jubilación de don José Berrocal Estévez, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha I de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso. Segundo.-No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28344 ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Saiz Malla y otros

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Saiz Malla, don Carmelo Monteagudo Moreno, don Antonio Gallego Recio, doña Caridad Durán Pinilla, don Julián Bermejo Alba y don Manuel Navas Linares, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de octubre de 1986, sobre índice de proporcionalidad y complemento de destino; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 4 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos interpuestos por don Jesús Saiz Malla, don Carmelo Monteagudo Moreno, don Antonio Gallego Recio, doña Caridad Durán Pinilla, don Julián Bermejo Alba y don Manuel

Navas Linares contra la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se 28345 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso administrativo promovido por don Virgilio Morante Sáez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promo-vido por don Virgilio Morante Sáez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del excelentismo señor Ministro de Administración Territorial, de 31 de julio de 1985, por la que se resuelve el expediente disciplinario y en la que se le impone la sanción de destitución del cargo con prohibición de impone la sanción de destitución del cargo con prohibición de obtener destino en un año, y contra la resolución de 27 de diciembre de 1985 por la que se resuelve, estimándolo parcialmente, el recurso de reposición en su dia interpuesto por dicho funcionario; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo riquiaries. siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Morante Sáez contra las resoluciones del excelentisimo señor Ministro de Administra-ción Territorial, de 31 de julio de 1985 y 27 de diciembre de 1985, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho en cuanto a la concurrencia de una falta grave de obediencia, revocándose en lo demás y, en consecuencia, declararse improce-dente la sanción impuesta teniendo el derecho el recurrente de reintegrarse definitivamente en el cargo de Secretario de Administración Local en propiedad en el Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) e imponerle la sanción de pérdida durante quince días de las remuneraciones, excepto el complemento familiar, declarándose la obligación de que se reintegre al recurrente a efectos económicos de la forma prevenida en el parrafo último del fundamento de derecho cuarto de esta Sentencia; sin imposición de

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

o que digo a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se 28346 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio de Barrionuevo Dronda.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio de Barrionuevo Dronda, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio de la Presidencia, de 27 de diciembre de 1983 y 16 de julio de 1984, por las que, respectivamente, se convocaba oferta pública de empleo para cubrir vacantes de la Comunidad Autonoma de Madrid y se resolvía la misma, extendiéndose el recurso a la desestimación presunta de los recursos de reposición formulados frente a aquéllas, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 313,349, interpuesto por la representación de don José Antonio de Barrionuevo Dronda contra las Ordenes del Ministerio de la Presidencia, de 27 de diciembre de 1983 y 16 de julio de 1984, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en el aspecto impugnado por ser ajustadas a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1987, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se 28347 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación de Municipios de Cataluña.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promotimos, sres.: En el recurso contencioso-auministrativo promovido por la Federación de Municipios de Cataluña, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, y la desentimación del menero de represión la Sela Quinto del la desestimación del recurso de reposición; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña, contra el artículo 1.º, 3, del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, al estar ajustado al ordenamiento jurídico, desesti-mando igualmente las demás pretensiones contenidas en la demanda, absolviendo de la misma a la demandada Administración General del Estado; sin condeña en las costas del proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se 28348 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Procuradores de los Trihunales

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, en impugnación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo simiente: cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de